

CRÉDITO NÚMERO IDA 7154-HN

Convenio de Financiamiento

(Segundo Crédito a Honduras para Políticas de Desarrollo de GRD
con Opción de Desembolso Diferido)

(Cat DDO 2)

entre

REPÚBLICA DE HONDURAS

y

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

CONVENIO celebrado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS ("el Destinatario") y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO ("la Asociación"), cuyo objeto es aportar financiamiento de apoyo al Programa (tal y como se define en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha resuelto aportar dicho financiamiento sobre la base, en particular, de (i) las Acciones que el Destinatario ya ha emprendido en el marco del Programa y que se describen en la cláusula IA del Anexo 1 adjunto a este Convenio; y (ii) el mantenimiento por parte del Destinatario de un marco de política macroeconómica adecuado. Así pues, el Destinatario y la Asociación por la presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se establecen en el Apéndice de este Convenio) se aplican a este Convenio y forman parte integrante del mismo.
- 1.02. Salvo que del contexto se desprenda lo contrario, los términos en mayúscula que se empleen en el presente Convenio tendrán el significado que se les asigne en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda conceder al Destinatario un crédito, que se considerará como Financiamiento Concesional en el sentido de las Condiciones Generales, por un monto de ciento diez millones de dólares USD (110.000.000 USD) (en adelante, indistintamente, "Crédito" o "Financiamiento").
- 2.02. El Cargo por Servicio equivaldrá a la mayor de las siguientes magnitudes: (a) tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sumados al Ajuste de la Base del Cargo por Servicio; o (b) tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.
- 2.03. El Cargo por Intereses equivaldrá a la mayor de las siguientes magnitudes: (a) el uno y cuarto por ciento (1,25%) anual sumados al Ajuste de Base del Cargo por Intereses; o (b) el cero por ciento (0%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.
- 2.04. Las Fechas de Reembolso serán el ____ [1][15] y el ____ [1][15] de cada año.
- 2.05. El capital principal del Crédito se reembolsará de conformidad con el calendario de reembolso previsto en el Anexo 2 adjunto a este Convenio y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.07 *infra*.
- 2.06. La Divisa de Reembolso será el dólar USD.
- 2.07. a) Si, antes de la Fecha de Cierre, el Destinatario solicita una prórroga de la misma, la Asociación podrá concederla en los términos y condiciones que ésta fije.





(b) No obstante lo dispuesto en la letra (a) *supra*, la Fecha de Cierre no se prorrogará si en el momento de la presentación de la solicitud por parte del Destinatario se hubieran producido los acontecimientos descritos en la letra (b) (i) de la cláusula 3.05 de las Condiciones Generales.

- 2.08. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.05 de las Condiciones Generales, el Destinatario proporcionará sin demora a la Asociación la información relativa a lo dispuesto en este Artículo II, cuando esta última, razonable y periódicamente, así lo solicite.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Destinatario manifiesta su adhesión al Programa y a su cumplimiento. A tal efecto, y de conformidad con la cláusula 5.05 de las Condiciones Generales:

- (a) el Destinatario y la Asociación intercambiarán periódicamente, a petición de cualquiera de las partes, observaciones sobre el marco de la política macroeconómica del Destinatario y los avances logrados en el cumplimiento del Programa;
- (b) antes de tales intercambios de observaciones, el Destinatario proporcionará a la Asociación, para su examen y comentario, un informe sobre los avances logrados en el cumplimiento del Programa, con el nivel de detalle que la Asociación pueda razonablemente solicitar; y
- (c) sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este apartado, el Destinatario informará sin demora a la Asociación de cualquier circunstancia que pudiera suponer un retroceso sustancial en la consecución de los objetivos del Programa o de cualquier Acción adoptada en el marco del mismo.

ARTÍCULO IV — REMEDIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

- 4.01. Se entenderá por Evento Adicional de Suspensión la concurrencia de circunstancias que hagan improbable el cumplimiento del Programa o de una parte significativa del mismo.
- 4.02. Se entenderá por Evento Adicional de Aceleración el acaecimiento del evento descrito en el apartado 4.01 de este Convenio.

ARTÍCULO V — EFICACIA; EXTINCIÓN

- 5.01. Se entenderá por Requisito Adicional de Eficacia el hecho de que la Asociación se considere satisfecha con los avances logrados por el Destinatario en cuanto al cumplimiento del Programa y en cuanto al carácter adecuado de su marco de política macroeconómica.
- 5.02. La Fecha Límite de Vigencia será la correspondiente a los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Firma.
- 5.03. A los efectos de la cláusula 10.05 (b) de las Condiciones Generales, las obligaciones del Destinatario en virtud del presente Convenio (salvo en lo tocante a obligaciones de reembolso) se extinguirán al cabo de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Destinatario es su Secretario/a de Estado de Finanzas (SEFIN).

6.02. A los efectos de la cláusula 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Destinatario es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.; y

(b) la Dirección Electrónica del Destinatario es:

Fax:
(504) 2237-4142

Dirección de Correo Electrónico:
dgcp@sefin.gob.hn

6.03. A los efectos de la cláusula 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección de la Asociación es:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica de la Asociación es:

Télex:
248423 (MCI)

Fax:
1-202-477-6391

Así se ACUERDA en el día de la Fecha de Firma.

por la **REPÚBLICA DE HONDURAS:**

FYS

Representante Autorizado

Nombre completo: **RIXI MONCADA GODOY**

Cargo: **Secretaria de Estado**

Fecha: **28 de septiembre**

por la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO:**

F

Representante Autorizado

Nombre completo: **JOELLE BEATRICE DEHASSE**

Cargo: **Acting Contry Director**

Fecha: **26 de septiembre 2022**





ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de Fondos de Financiamiento

Cláusula I. Acciones realizadas en el marco del Programa

Las Acciones que el Destinatario haya realizado en el marco del Programa incluyen las siguientes:

1. El Destinatario ha fortalecido el marco jurídico nacional de GRD del SINAGER en aras de una mejor gestión de los riesgos de desastres y climáticos, y de una respuesta y recuperación más eficaces después de catástrofes, de modo inclusivo y con perspectiva de género, disponiendo, en particular, (i) la creación de unidades técnicas de gestión de riesgos en el seno de todas las entidades públicas pertinentes, encargadas de elaborar planes sectoriales específicos de GRD, (ii) el análisis y la gestión de instrumentos de financiación para mejorar la preparación financiera ante futuros eventos naturales adversos, y (iii) la inclusión de planteamientos de género en la respuesta y la recuperación del Gobierno ante los desastres, tal y como lo acredita la presentación al Congreso Nacional de una nueva Ley del SINAGER mediante la nota del Destinatario SSDP-CN 018-2022 firmada por el Ministro de la Presidencia el 02 de mayo de 2022. Dicha documentación tuvo entrada en la Secretaría del Congreso Nacional el 3 de mayo.
2. El Destinatario ha fortalecido su capacidad institucional nacional de gestión de recursos hídricos y de riesgos de inundaciones al hacer posible la creación, estructuración y puesta en funcionamiento de la Autoridad del Agua de Honduras (ADA), cuya misión específica es proporcionar servicios e información vitales a los Organismos de Cuenca de Honduras con el fin de reducir los riesgos de desastre derivados del agua, tal y como lo acredita la adopción del Reglamento de la Ley General de Aguas por parte del Destinatario, mediante Acuerdo Ejecutivo n° 002-2021, con fecha 16 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial - La Gaceta de 6 de octubre de 2021.
3. El Destinatario ha fortalecido su capacidad institucional para la formulación e implementación de programas de gestión de riesgos de agua y saneamiento a través de la aprobación del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANASA), tal y como acredita el acta certificada de la sesión extraordinaria n° 30-2022 del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), de fecha 25 de abril de 2022.
4. El Destinatario ha fortalecido el marco institucional de resiliencia fiscal frente a los riesgos de catástrofe mediante la aprobación de la Estrategia de Gestión del Financiamiento del Riesgo de Catástrofes (DRFMS) y su Plan de Implementación, que fijan objetivos para, en particular, estimar la exposición fiscal a las catástrofes, evaluar y adoptar instrumentos de financiación para reducir dicha exposición y mejorar la eficacia de los gastos derivados de las catástrofes; tal y como lo acredita el Acuerdo Ministerial del Destinatario n° 292-2022, de fecha 18 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial - La Gaceta el 12 de mayo de 2022..
5. El Destinatario, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, ha reforzado la gobernanza en protección de humedales y zonas marinas costeras, mediante la adopción de una política pública al efecto, tal y como lo acredita el Acuerdo Ministerial n° 770-2021 de 2 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial - La Gaceta de 8 de julio de 2021.

Cláusula II. Disponibilidad de los Fondos de Financiamiento

- A. **General.** El Destinatario podrá retirar los Fondos del Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y con las instrucciones adicionales que la Asociación le pueda comunicar.

- B. Asignación de los Montos de Financiamiento.** El Financiamiento se asigna en un solo tramo de retiro, del cual el Destinatario podrá realizar retiros de los Fondos de Financiamiento. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se establece en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en USD)
(1) Tramo de Retiro Único	110.000.000
IMPORTE TOTAL	110.000.000

C. Retiro de los fondos del Financiamiento.

1. No se realizará ningún retiro del Tramo de Retiro Único, a menos que conste a la Asociación, a partir de pruebas que juzgue satisfactorias, que el Destinatario ha declarado una Emergencia con arreglo a su normativa en materia de GRD, para responder a una catástrofe natural inminente o sobrevenida, incluyendo desastres naturales, brotes de enfermedades y/o emergencias epidemiológicas en la población humana (es decir, epidemias y/o pandemias).
2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento anterior a que la Asociación reciba una solicitud de retiro de un monto del Financiamiento, ésta considera que está justificado examinar los avances realizados por el Destinatario en la implementación del Programa, la Asociación lo notificará así al Destinatario. Hecha dicha notificación, no se realizará ningún retiro del Saldo de Financiamiento remanente a menos que y hasta que la Asociación haya comunicado al Destinatario, tras un intercambio de observaciones como el descrito en las letras (a) y (b) del apartado 3.01 del Artículo III de este Convenio, que está satisfecha con los avances logrados por el Destinatario en la ejecución del Programa.
3. No se efectuará ningún retiro del Tramo Único de Retiro a menos que conste a la Asociación, a partir de pruebas que juzgue satisfactorias, que la situación descrita en la letra c) del apartado 3.01 del Artículo III de este Convenio ha sido resuelta.

D. Depósito de los Montos de Financiamiento.

1. El Destinatario, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al retiro del Financiamiento de la Cuenta de Financiamiento, comunicará a la Asociación: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la cláusula 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los datos de la cuenta en que se acreditará el equivalente en lempiras del monto del Financiamiento; y (c) el justificante de haberse contabilizado un importe equivalente en el sistema de gestión presupuestaria del Destinatario.

E. Fecha de cierre. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2025.



ANEXO 2

Calendario de Reembolsos

Fecha de exigibilidad del pago	Monto principal del Crédito pagadero (expresado en porcentaje) *
Cada XX de XX y XX de XX	
A comenzar el _____ y hasta el _____ inclusive	1.65%
A comenzar el _____ y hasta el _____ inclusive	3.40%

* Los porcentajes corresponden al porcentaje del importe del principal del Crédito a reembolsar, salvo que la Asociación disponga otra cosa de conformidad con la cláusula 3.05 (b) de las Condiciones Generales o el apartado 2.07 del Artículo II del presente Convenio.



APÉNDICE

Cláusula I. Definiciones

1. Por "Ajuste Base al Cargo por Intereses" se entenderá el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Intereses para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 horas AM de Washington, D.C., en la fecha en que el crédito sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Asociación y expresado como porcentaje positivo o negativo anual.
2. Por "Ajuste Base al Cargo por Servicio" se entenderá el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Servicio para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 horas AM de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Asociación y expresado como porcentaje positivo o negativo anual.
3. Por "Financiamiento Concesional" se entenderá, sin perjuicio de la definición de dicho término que contempla el número 18 del Apéndice de las Condiciones Generales, el Crédito otorgado por la Asociación al Destinatario en los términos mencionados en el Artículo II de este Convenio y en las Condiciones Generales.
4. Por "Condiciones Generales" se entenderán las "Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo", de 14 de diciembre de 2018 (modificadas el 1 de agosto de 2020, el 1 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022), con las modificaciones contenidas en la cláusula II de este Apéndice.
5. Por "Emergencia" se entenderá, a los efectos de este Convenio de Financiamiento, una declaración de emergencia por parte del Destinatario, a través de un Decreto Ejecutivo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), relativo a todo o a parte de su territorio, debido a un desastre natural inminente o sobrevenido, brotes de enfermedades o epidemias en la población humana [excluyendo las declaraciones de emergencia basadas en: (i) deficiencias crónicas del sistema sanitario, (ii) emergencias ambientales; y (iii) emergencias fitosanitarias], adoptado de conformidad con la legislación de GRD del Destinatario y cualquier otro instrumento jurídico, compatible con el régimen jurídico vigente en materia de declaración de Emergencias, que el Destinatario podrá modificar periódicamente con el acuerdo previo de la Asociación.
6. Por Ley General de Aguas se entenderá la aprobada por el Destinatario mediante Decreto n° 181-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, en la versión vigente en la fecha del presente Convenio.
7. Por "Organismos de Cuenca de Honduras" se entenderán los Organismos de Cuenca del Destinatario que representan a sus respectivos Consejos de subcuenca y microcuenca y son órganos de coordinación y concertación de las actuaciones de los agentes públicos y privados implicados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca.
8. Por "Lempiras" se entenderá la moneda del Destinatario.





9. Por "Autoridad Nacional del Agua" se entenderá la entidad descentralizada dependiente de la Secretaría de Ambiente, con personalidad jurídica propia, responsable de la aplicación de la Ley de Aguas n° XXX y de otras políticas del sector hídrico.
10. Por "Consejo Nacional de Agua potable y Saneamiento – CONASA", se entenderá ...
11. Por "Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento – PLANASA", se entenderá ...
12. Por "Diario Oficial" se entenderá el Boletín Oficial del Destinatario denominado "La Gaceta".
13. Por "Programa" se entenderá el Programa de objetivos, políticas y acciones establecidos o mencionados en la carta del XX de XX de XX del Destinatario a la Asociación, en que se declara el compromiso del Destinatario con la ejecución del Programa y se solicita la asistencia de la Asociación para apoyar la implementación del Programa, que comprende las Acciones ya realizadas, incluidas las descritas en la cláusula I del Anexo 1 de este Convenio, así como aquellas Acciones que deberán realizarse con arreglo a los objetivos del Programa.
14. Por "Legislación de GRD del Destinatario" se entenderán los artículos 42 y 45 de la Ley del SINAGER; y el Artículo 9 del Decreto Legislativo n° 74-2001 de 1 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial – La Gaceta de 17 de septiembre de 2001.
15. Por "SEFIN" o "Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas" se entenderá el Ministerio de Hacienda del Destinatario.
16. Por "Fecha de Firma" se entenderá la última de las dos fechas en que el Destinatario y la Asociación hayan firmado este Convenio y la misma definición valdrá para toda referencia hecha a "la fecha del Convenio de Financiamiento" en las Condiciones Generales.
17. Por "SINAGER" o "Sistema Nacional de Gestión de Riesgos" se entenderá el sistema nacional de gestión de riesgos del Destinatario, establecido en virtud de la Ley del SINAGER.
18. Por "Ley del SINAGER" se entenderá la Ley aprobada por el Decreto Ejecutivo n° 151-2009 de 21 de julio de 2009 y publicado en el Diario Oficial – La Gaceta de 26 de diciembre de 2009 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos).
19. Por "Tramo de Retiro Único" se entenderá el monto del Financiamiento asignado a la categoría titulada "Tramo de Retiro Único" en la tabla que figura en el apartado B de la cláusula II del Anexo 1 del presente Convenio.

Cláusula II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por el presente de la siguiente manera:

1. La cláusula 3.02 de las Condiciones Generales queda suprimida en su totalidad, y las cláusulas restantes volverán a enumerarse en consecuencia.
2. En el Índice, el Apéndice y todas las demás disposiciones de las Condiciones Generales, toda referencia a números de apartados y letras del Artículo III serán modificados, según convenga, para reflejar la supresión prevista en el anterior apartado.